

RECURSO REPOSICION Y APELACION SEVICOL LTDA RAD 2023-00282.pdf

Oficina Martha Muñoz <marthaabogada302@gmail.com>

Vie 4/08/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION SEVICOL LTDA RAD 2023-00282.pdf; Gmail - Poder para representación SEVICOL LTDA.pdf; Poder sevicol Ltda.pdf;

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

Señor(es)
JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO DE SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA SEVICOL LTDA
DEMANDADO	PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO	11001310300520230028200

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.032.546** Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. **238.148** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con NIT 901.399.435-1 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a poder debidamente conferido, en la oportunidad procesal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de los autos de fecha 03 de Agosto de 2023 y fijados en el estado de fecha 04 de Agosto de 2023, mediante los cuales **SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETARON LAS MEDIDAS CAUTELARES**, a favor de la entidad SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA SEVICOL LTDA y en contra de la empresa que represento, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar revocar los autos de fecha tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante los cuales este Despacho **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENO DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra de mi representada y a favor de SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA SEVICOL LTDA y en su defecto se rechace de plano la demanda por no reunir los requisitos formales del título valor tal como lo dispone el Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 774 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan los recursos los siguientes:

1.-Mediante auto de fecha Tres (03) de agosto de 2023 ese Despacho libra mandamiento de pago en contra de mi representada y a favor de SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA SEVICOL LTDA por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. 5713

1. Por la suma de \$24.965.500.00, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor allegado como base de ejecución.

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

2. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

FACTURA No.5884

1. Por la suma de \$24.965.500.00, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

FACTURA No.5885

1. Por la suma de \$24.965.500.00, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

FACTURA No. 5886

1. Por la suma de \$21.636.766.00, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Obsérvese señor Juez que de entrada se puede observar que los títulos valores no son CLAROS, EXPRESOS Y EXIGIBLES, pues las facturas presentadas por el demandante no cumplen con uno de los requisitos para que el titulo valor presentado sea exigible, tal como lo dispone el artículo 774 del Código de comercio, dado que las facturas objeto del presente proceso no contienen la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, faltando con esto con uno de los requisitos fundamentales para que el titulo valor sea claro expreso y exigible, pues cualquier persona emitiría una factura electrónica de venta e informaría que se le adeudara cualquier cantidad de dinero, por lo que así mismo el articulo antes mencionado nos resalta que No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura, pues a falta de aceptación de acuerdo al artículo 773 del Código de Comercio, no se podría verificar si las sumas a cancelar corresponden al bien o servicio prestado por el aquí demandante, por lo que al carecer de tan importante requisito no se podría deducir si la factura es un título valor.

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

De acuerdo con lo anterior, no es posible que en el mandamiento de pago se condene al pago de las obligaciones contenidas en las facturas descritos en el auto del 03 de agosto de 2023.

De esta forma, estas facturas no es exigibles, por lo cual, ante la falta de la totalidad de los requisitos para que dicho documento sea título ejecutivo debe revocarse el mandamiento de pago.

Los títulos valores sustento de la presente demanda, no fueron presentados al ejecutado para su pago dentro del término estipulado por la ley, estando obligado a ello, y por lo tanto la obligación cambiaria no goza de validez.

Como lo establece el artículo 779 del Código de Comercio modificado por el artículo 5 de la Ley 1231 de 2008, *se aplicarán a las facturas de que trata la presente ley, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio*, lo que implica para el deudor, la obligación de aplicar el artículo 691 del C. de Comercio que señala: **“Presentación de la letra de cambio para su pago. La letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes”**. En el presente caso, el acreedor no dio cumplimiento a esta carga, y de esta forma, los títulos valores – facturas perdieron su exigibilidad y cobro ejecutivo.

En efecto, además de los requisitos generales aplicables a todos los títulos valores, el legislador fijó unas reglas especiales para las letras de cambio que son aplicables a las facturas por remisión del artículo 779 del C. de Co., cuyo desconocimiento u omisión hace inoperante la obligación cambiaria en él introducida.

Para ahondar en argumentos la Corte Suprema de Justicia establece: *“Ahora bien, en esta sede se fustiga la decisión del ad quem al no haber dado a la introducción de la demanda el alcance de presentación para el pago del apuntado título valor (...). Examinada la problemática planteada, desde la perspectiva de los derechos fundamentales (...) el canon 691 ibídem (Código de Comercio) prevé que “[l]a letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes”*.

Al respecto, la doctrina nacional ha señalado que “la presentación de la letra consiste en la exhibición al deudor, quien como vimos en la parte general, deberá verificar que el tenedor legítimo que figura en el instrumento es la persona que se lo presenta, (...), solo mediante el cumplimiento de estos deberes el deudor se legitima para efectos del pago. El tenedor que no presente la letra en tiempo en el lugar fijado para el cumplimiento de la obligación, no realizará el hecho previsto como necesario para que esta se haga exigible (...).

En el mismo sentido se ha anotado que “...como el título-valor se ha elaborado para facilitar su negociación (vida circulatoria), la exhibición del documento por quien sea poseedor al vencimiento es uno de los presupuestos de su legitimación, es decir, de su demanda válida de la prestación, lo que correlativamente se constituye en el requisito ineludible de un pago válido por parte del obligado. Esta es una razón más (...) para que llegado el vencimiento el tenedor deba presentar el título para su pago, única

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

manera de ejercer legítimamente (válidamente) la demanda judicial o extrajudicial de la prestación cambiaria”

DERECHO

Me apoyo en el Artículos 319, 422 del C.G.P.

PRUEBAS

1. Títulos Valores aportados por el demandante.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez el competente por estar conociendo la actuación principal.

ANEXOS

1. Lo referido en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido conforme lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Pantallazo del correo electrónico a través del cual se me otorga poder
- 4.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA.
- 5.- Copia de la Escritura Pública No. 1991 del 07 de Julio de 2023 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, por medio de la cual se otorga poder general al señor DMITRII KORCHAGIN, por el representante legal de la empresa PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA

NOTIFICACIONES

La demandante: En la dirección física y electrónica registrada en la demanda.

La suscrita recibe en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 615 de Bogotá D.C., celular 3133965733, email marthaabogada302@gmail.com.

Cordialmente,



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL
CC. No 52.032.546 de Bogotá
T.P. No. 238.148 del CSJ

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD
EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:50:18

Recibo No. AB23262999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2326299910545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 901399435 1 Administración : Direccion Seccional De
Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03268444
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de mayo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 116 7 15 Oficina
801 Torre Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@petropolar.com
Teléfono comercial 1: 3223777186
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 116 7 15 Oficina
801 Torre Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@petropolar.com
Teléfono para notificación 1: 3223777186
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AB23262999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2326299910545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 373 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2020, inscrita el 4 de Agosto de 2020 bajo el número 00307521 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad PETROPOLAR DMCC, domiciliada en Dubái, Emiratos Árabes Unidos de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 14 de mayo de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sucursal de PETROPOLAR sucursal Colombia, tendrá el siguiente objeto social: Perforar, completar y prestar servicios de pozo de petróleo, gas e inyectores en los campos de producción de hidrocarburos; perforación de pozos estate gráficos, perforación de pozos de agua, perforación de pozos geotérmicos, abandono de pozo; gestión de proyecto de perforación y producción, gestión de equipo de perforación, plataformas de producción, operación y gestión de campos de producción de petróleo y gas, equipo y arrendamiento de equipo de campo para perforación, producción y servicios de pozo; construcción, desarrollo y gestión de infraestructura para el transporte, procesamiento, producción y embalaje de hidrocarburos líquidos y gaseosos. Dentro de los servicios establecidos previamente, y con el objeto de manifestar explícitamente los servicios y actividades que se desarrollan por la compañía son los siguientes: Pesca en pozo abierto, servicio de corrido tubular, alquiler de herramientas para

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AB23262999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2326299910545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respaldo de revestimiento, limpieza, alquiler y cubría de perforación, tubería de revestimiento, núcleo de pozos, equipo y tubería de inspección y perforación, soldadura y corte en frío de cabezas de pozo, integración de servicios relacionados con el petróleo, servicios de completación, elevación de gas, servicios de evaluación de pozo, otros servicios de producción, tubería de perforación, revestimiento, conexiones de producción, trabajos por especialidad, construcción de tuberías, vías, almohadillas de pozo, trabajo integral, estructuras metálicas, construcciones no industriales, recuperación medioambiental, mantenimiento, mantenimiento de vías y tuberías, operación y mantenimiento de campos menores. B. Ofrecer servicios operacionales, administrativos, técnicos y de ingeniería directa o indirectamente relacionados con la industria d hidrocarburos. C. Solicitar, comprar, registrar, o de otra manera estar en posibilidad de adquirir, utilizar, exportar e importar, vender, alquilar, ceder, comprometer, o de otra forma disponer, comercializar o distribuir materiales, suministros, maquinaria y equipo del sector de hidrocarburos, así como patentes, derechos de patentes, licencias, derechos literarios, marcas comerciales de fábricas o comercio, derechos, marcas, nombres, fórmulas, procedimientos, secretos, inversiones, mejoras y procedimientos utilizados en relación con, u obtenidos a través de arrendamientos, patentes o derechos similares otorgados por la república de Colombia, o por cualquier otro país, gobierno o jurisdicción con el objeto de adquirir, poseer bajo su dominio, utilizar, comercializar, y de cualquier forma tener derecho sobre todas y cada una de las inversiones, mejoras, procedimientos, diseños, marcas comerciales y otros derechos de naturaleza similar, y exportar, utilizar, ejercer o desarrollar y efectuar todos y cada uno de los negocios que la compañía considere sean ventajosos para llevarse a cabo, directa o indirectamente, cuyos propósitos especialmente corresponden a lo que atañe a la industria de hidrocarburos. D. Establecer, administrar y efectuar negocios de importación y exportación de equipo, suministros y materiales para la industria de la hidrocarburos, ya sea por su propia cuenta, o como apoderado, agente principal, comercializado, agente de comisión u otro, en la república de Colombia, y en cada una de las jurisdicciones a nivel mundial: Exportar e importar desde y hacia la república de Colombia, y en cada una de tales jurisdicciones a nivel mundial, actuar como principal, cliente, corredor comercial, apoderado u otro, a nivel de materia prima, bienes, efectos, productos y otros servicios de cualquier índole y naturaleza, y

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AB23262999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2326299910545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descripción que se encuentren en conocimiento de los envíos, recibos de bodega, facturas, y todos y cada uno de los demás documentos que sean necesarios o que atañen a efectuar los negocios principales de la compañía; actuar como apoderado, corredor, representante, distribuidor, agente comercial de cualquier persona o compañía. E. Invertir de en el capital de la compañía, aumentar el capital e ingresos de la compañía, o cualquier parte del mismo que la junta directiva determine a nivel cie bienes raíces, incluyendo hipotecas, prendas, bonos, acciones u otros títulos, y de forma periódica, aprovechar dichas inversiones a través de la venta y participar en venta de otras inversiones de la misma naturaleza. F. Establecer, administrar y efectuar los negocios de fabricación y manufactura comercial, compra, alquiler o adquisición a través de contratos, licencia, franquicia, u otro medio, propio, de dominio, por prenda, afectación, intercambio, venta, cesión, transferencia o de otra forma disponer de, administrar, invertir, comercializar, por su propia cuenta así como por la cuenta de otros, materia prima bienes y servicios, productos y otros elementos de cualquier índole, naturaleza o descripción que se encuentren dentro de la industria de hidrocarburos. G. Girar, renunciar, aceptar, endosar, descontar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, certificados, cédulas y otro tipo de títulos negociables o transferibles u otros documentos. H. Recibir dinero en préstamo, emitir bonos, pagarés, letras de cambio, cédulas y otras obligaciones, títulos y recibos, asegurados a través de hipoteca, prenda u otro medio, o que no estén garantizados por dinero tomado en préstamos o pagos sobre bienes raíces e inmuebles comprados o adquiridos, o por servicios recibidos bajo cualquier otro objeto legal, hipotecar o poner bajo prenda la totalidad o parte de su propiedad, derechos, participación o derecho de servidumbre, franquicia, incluyendo bienes o derechos adquiridos subsiguientemente, así como todas y cada una d las acciones, bonos y otros títulos, obligaciones o evidencia de endeudamiento los cuales en su momento, se encuentren por fuera del propietario o la compañía matriz. G) Realizar investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales, ciencias de la salud, ciencias agropecuarias y la ingeniería, elaborar estudios y trabajos de naturaleza creativa que forman parte de las actividades de investigación y desarrollo y se realizan en el campo de la ingeniería y tecnología (civil, minas y metalurgia, petróleos, sistemas e informática, eléctrica, electrónica, industrial mecánica, mecatrónica, química y demás áreas de la ingeniería, el objeto es ampliar el caudal de conocimientos y descubrir nuevas aplicaciones en

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AB23262999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2326299910545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investigación y desarrollo interdisciplinario. (IBIDEM).

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$310.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O
MANDATARIO**

En virtud a la falta de estipulación estatutaria se entiende que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. (Art. 26 Ley 1258 de 2008).

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución del 19 de febrero de 2021, de Directorio, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021 con el No. 00313084 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Anton Yakovlev	P.P. No. 756524480

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Vladimir Pranevskiy	P.P. No. 550181739

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 9 del 27 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AB23262999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2326299910545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2022 con el No. 00331819 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Alberto Buitrago Mora	C.C. No. 80527942

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0927 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00316770 del 18 de junio de 2021 del Libro VI
E. P. No. 1084 del 6 de julio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00317479 del 14 de julio de 2021 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AB23262999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2326299910545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910
Actividad secundaria Código CIIU: 0610
Otras actividades Código CIIU: 4290, 7210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 48.420.688.619

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de agosto de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AB23262999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2326299910545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



República de Colombia



Ca434318152

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1991

1991

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

DE FECHA: SIETE (07) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO: PODER POR ESCRITURA PÚBLICA "PODER GENERAL"

CODIGO: 409.

ACTO SIN CUANTÍA.

PODERDANTE:

PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA

NIT. 901.399.435-1

REPRESENTANTE LEGAL: ANTON YAKOVLEV, C. E. 1170683

APODERADO:

DMITRII KORCHAGIN

Pas No. 73 1713561 de Rusia

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **DIANA CONSTANZA VERA DÍAZ** Notaria Treinta y uno (31) ENCARGADA del Círculo de Bogotá D.C., según resolución No. 5231 del 26 de Mayo de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **ANTON YAKOVLEV**, mayor de edad, de nacionalidad Rusa, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de extranjería número **1170683** expedida en Bogotá, de estado civil casado, obrando como representante legal en Colombia de **PETROPOLAR DMCC**, sociedad constituida legalmente bajo las leyes de Emiratos Árabes Unidos, domiciliada en Dubai, identificada con DMCC.757401, cuya sucursal en Colombia fue constituida por medio de escritura pública No. 373 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2020, inscrita el 4 de agosto de 2020 bajo el número 00307521 del libro VI, bajo la denominación **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA** e identificada con NIT. 901.399.435-1 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se

14-09-21

11115HJISAGU9H9

14-04-23

protocoliza; y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **DMITRII KORCHAGIN**, mayor de edad, de nacionalidad Rusa, vecino domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con el pasaporte 73 1713561 de Rusia, de estado civil casado, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes:

PRIMERO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que **EL PODERDANTE** tenga o llegue a tener, para que compre y venda los bienes muebles e inmuebles que adquiera en nombre de **EL PODERDANTE**, en la República de Colombia, y en otros países, recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios de el(los) inmueble(s) que **EL PODERDANTE** tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil.

SEGUNDO: COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **EL PODERDANTE**; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a **EL PODERDANTE**, expida los recibos y otorgue cancelaciones.

TERCERO: PAGOS: Para que pague a los acreedores de **EL PODERDANTE** pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores.

CUARTO: CUENTAS: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a **EL PODERDANTE**, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.

QUINTO: ENAJENACIONES: Para que enajene a título oneroso o gratuito los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo **EL PODERDANTE**, incluyendo la enajenación de los derechos gananciales y sucesorales que pudieran corresponderle en cualquier sucesión. El apoderado



República de Colombia



Aa077624526

Ca434316153

podrá ratificar o resciliar cualquier acto celebrado por **EL PODERDANTE** o por la misma apoderada o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado.

SEXTO: TRANSACCION y/ o CONCILIACION: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de **EL PODERDANTE** pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias.

SEPTIMO: GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones de **EL PODERDANTE** con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. El apoderado queda facultado para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de **EL PODERDANTE**.

OCTAVO: PRÉSTAMOS: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de **EL PODERDANTE**.

NOVENO: CUENTA CORRIENTE: Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito, llevando la representación de **EL PODERDANTE** ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones o negocios bancarios.

DÉCIMO: INSTRUMENTOS NEGOCIABLES: Para que en nombre de **EL PODERDANTE** suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable.

DÉCIMO PRIMERO: GRAVÁMENES: Para cuando el apoderado adquiera en favor de **EL PODERDANTE** bienes muebles o inmuebles a cualquier título o para venderlos; el apoderado queda facultado para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003; o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada, así como también para que constituya servidumbres pasivas o



Aa077624526

Ca434316153



14-09-21

11111918H11A5U5

14-04-23

Cadena Notaria S.A. No. 09090340

activas, a favor o a cargo de los bienes de **EL PODERDANTE**.

DÉCIMO SEGUNDO: SOCIEDADES: Para que represente a **EL PODERDANTE** ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo ejercer los actos de administración que corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que corresponde como socio.

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN. Para que represente a **EL PODERDANTE** ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería **EL PODERDANTE** ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.

DÉCIMO CUARTO: IMPUESTOS: Para llevar la representación de **EL PODERDANTE** en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a **EL PODERDANTE** en cualquier reclamación o recursos que crean convenientes.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **EL PODERDANTE**, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.

DÉCIMO SEXTO: SUSTITUCIONES: Para que el apoderado, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de



Aa077624527



Ca434316154

policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **EL PODERDANTE** y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: ESCRITURAS PÚBLICAS: Para que en nombre de **EL PODERDANTE**, firme cualquier escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interés social, en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura pública de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte **EL PODERDANTE**. -----

PARÁGRAFO: Queda ampliamente facultada para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por **EL PODERDANTE** o por el apoderado en nombre y representación de aquel. -----

DÉCIMO OCTAVO: HERENCIAS O LEGADOS: Para que acepte cualquier herencia, con o sin beneficio de inventario, legado o donación y/o repudie estos derechos. -----

DÉCIMO NOVENO: REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de **EL PODERDANTE**, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. -----

VIGÉSIMO: ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones **EL PODERDANTE** y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: GENERAL: En general, para que asuma la personería de **EL PODERDANTE** cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. -----

Presente el señor **DMITRII KORCHAGIN**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en



Aa077624527

Ca434316154



14-09-21
11112509H112A5

14-04-23

el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

ADVERTENCIA: SE ADIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

NOTA: Declara el poderdante bajo la gravedad de juramento y dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 2010 del 27 diciembre de 2019 que conoce, que a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2019, no son constitutivos del costo de los bienes raices, las sumas no desembolsadas por medio de entidades financieras.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO:

Las partes que intervienen en el presente acto autorizan a la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario para estar informado.

Notificación de correos según artículo 56 de la ley 1437 del 2011 y Circular 750 de 18 de noviembre de 2021 de la superintendencia de Notariado y Registro

Acepta el envío de correos electrónico SI (☒) o NO (☐)

Correo: info@petropolar.com

En caso de que la respuesta sea negativa las notificaciones llegarán al correo electrónico de la Notaría.

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(la) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35. DECRETO LEY 960 DE 1.970).



Poder para representación SEVICOL LTDA

1 mensaje

Info Petropolar <info@petropolar.com>

vie, 4 de ago de 2023 a la hora 2:48 p. m.

Para: Info Petropolar <info@petropolar.com>, marthaabogada302@gmail.com <marthaabogada302@gmail.com>

Cc: Ana Maria González Borrero <ana.gonzalez@petropolar.com>, Dmitrii Korchagin <dmitrii.korchagin@petropolar.com>, Vladimir Semenovich <vladimir.semenovich@petropolar.com>

Buenas tardes Dra. Martha

De acuerdo con nuestras conversaciones, encuentre adjunto el poder que esta empresa le otorga para obrar dentro del proceso identificado en el asunto.

Saludos,

Petropolar Sucursal Colombia

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

Señor(es)

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA
DEMANDANTE

EJECUTIVO DE SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA SEVICOL
LTDA

DEMANDADO
RADICADO

PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA
11001310300520230028200

DMITRII KORCHAGIN, mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjería No. 7.641.967 actuando en mi calidad de apoderado según poder general, otorgado mediante Escritura Pública No. 1991 del 07 de Julio de 2023 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, por el señor ANTON YAKOVLEV, en su condición de Representante Legal de **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA** constituida por medio de escritura pública No. 373 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2020, inscrita el 4 de agosto de 2020 bajo el número 00307521 del libro VI identificada con NIT. 901.399.435-1 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sucursal en Colombia de **PETROPOLAR DMCC**, sociedad constituida legalmente bajo las leyes de Emiratos Árabes Unidos, domiciliadas en Dubai, identificada con DMCC.757401, cuya sucursal en Colombia, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.032.546 de Bogotá D.C. y T.P. No. 238.148 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de la empresa dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ radicado No 11001310300520230028200 de SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA SEVICOL LTDA y contra de PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA

Mi apoderada tiene las facultades del Artículo 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, transigir, reasumir, conciliar, sustituir, renunciar, interponer recursos de ley, disponer del derecho en litigio en defensa de mis intereses.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el presente poder se otorga con firma escaneada y se ratifica a través de mensaje de datos al correo electrónico del Apoderada: marthaabogada302@gmail.com

Cordialmente

DMITRII KORCHAGIN

Apoderado General

PETROPOLAR SUCURSAL

COLOMBIA C.E. No 7.641.967

Email: info@petropolar.com

Acepto,



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL

C.C. No. 52.032.546 de Bogotá D.C.

T.P. No. 238.148 del C.S. de la J. Email: marthaabogada302@gmail.com